

JURISPRUDENCIA

CIVIL

Nulidad de clausula suelo de préstamo hipotecario.

La Audiencia Provincial de Pontevedra, en Sentencia de 5 de Febrero de 2015, ha determinado la nulidad de una cláusula, de las denominadas "cláusulas suelo" de un préstamo hipotecario por cuanto el adquirente de la vivienda que se había subrogado en la hipoteca no había tenido, a criterio del Tribunal, conocimiento ni información acerca de esa cláusula, ya que en la escritura de compraventa lógicamente no figuraba, ni tampoco se había proporcionado al adquirente, copia de la escritura del préstamo hipotecario.

En definitiva corresponde a la entidad bancaria, aunque no sea parte en la compraventa, y en nuestra opinión también al promotor vendedor, informar al adquirente subrogado en la hipoteca de la existencia de la cláusula suelo. En otro caso esta podría ser considerada nula frente a este último.

Contratos y fiscalidad

Según resuelve el Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 de enero de 2015, lo pactado en el contrato compraventa suscrito entre las partes acerca de la obligación de pago de los impuestos obliga y vincula a las partes, independientemente de lo que al efecto articulen y/o regulen las normas fiscales y, más concretamente, acerca del sujeto o contribuyente sobre el que debe recaer la obligación del pago del impuesto, toda vez que los art.1258 y 1091 del Código Civil disponen la fuerza obligatoria y vinculante de los contratos.

SOCIAL

Despido y Regulación de Empleo

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 7 de noviembre de 2014, resuelve que se puede despedir por causas disciplinarias a un trabajador aun cuando en ese momento se esté tramitando un Expediente de Regulación de Empleo, sin que por ello el despido se deba calificar de nulo, aun cuando las causas alegadas (transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza) sean vagas, inconcretas e imprecisas. En este caso el despido debe calificarse de improcedente pero no nulo como había sido declarado por el Juzgado de lo Social que conoció de la acción emprendida por el trabajador en primera instancia.

PENAL

Uso penal de las tarjetas de crédito de la empresa.

La utilización de las tarjetas de crédito de la empresa para abonar gastos personales o de la esposa, por el administrador de la sociedad, supone, según Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 2014, la comisión de un delito de apropiación indebida del artículo 252 del C Penal. Cuando un administrador de una sociedad usa una tarjeta de crédito para pagar la instalación de aire acondicionado de su domicilio particular, éste hecho indica claramente *"una vocación de apropiación permanente como se deduce de la naturaleza del gasto y de la inexistencia de gestión alguna para liquidar y devolver los fondos"* destinados a algo manifiestamente ajeno *"a lo que corresponde en la práctica mercantil a una tarjeta de empresa"*.

Estafa por medio de falsificación de un documento público.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal de 1 de diciembre de 2014, viene a aclarar que cuando se comete un delito de estafa por medio de la falsificación de un documento público o mercantil (ejemplo falsificación de la firma en un pagaré) no se debe aplicar la regla del concurso de delitos y, por tanto, cada uno de ellos se debe condenar separadamente por los delitos de estafa y falsificación. Por el contrario, cuando la estafa se comete usando como medio un documento privado, falsificado, se aplica el concurso de delitos y se condena por un solo delito, aquél que conlleve la pena más grave, bien la estafa o bien la falsedad.

LEGISLACIÓN

SOCIEDADES DE CAPITAL

LIBROS OFICIALES

El día 16 de febrero, se publicó en el B.O.E. la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros en Sociedades y que desarrolla el artículo 18 de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en vigor desde el pasado 29 de septiembre de 2013.

Esta Instrucción fija las normas aplicables para la legalización de los libros obligatorios de los empresarios del ejercicio 2014, que deberán presentarse hasta el próximo 30 de abril de 2015.

- Tipo de libros afectados; todos los libros de llevanza obligatoria. Actas, socios, accionistas, socio único y contables.
- Complimentación; en soporte electrónico.
- Presentación; por vía telemática.
- Plazo; dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Libros anteriores; quedan totalmente en desuso. Se deberá incluir en ellos una diligencia de cierre del libro

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Su entrada en vigor es de fecha 24 de diciembre de 2014. Debido a la importancia y calado de la citada norma en sucesivos boletines iremos informando sucesivamente de aquellos aspectos que se consideremos más relevantes.

Régimen de responsabilidad de los Administradores: la citada norma aclara que la persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica (que deberá reunir los mismos requisitos legales establecidos para el resto de administradores) estará sometida a los mismos deberes y será responsable solidariamente junto con la persona jurídica administradora que representa.

www.auren.es